

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren número 16 de la línea de Palencia á la Coruña, en el paso á nivel del kilómetro 35'713, el día 16 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren número 16 de la línea de Palencia á la Coruña, en el paso á nivel del kilómetro 35'713, el día 16 de Agosto de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes de Junio.

El Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles dió parte al Gobernador de Palencia de que instruido el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron el arrollamiento de un carro por el tren núm. 16, en el paso á nivel del kilómetro 35'713 de la línea de Palencia á la Coruña, el día 16 de Agosto, había resultado lo siguiente:

La guardesa de paso citado declaró que estando á la puerta de su casilla, á los treinta minutos de la madrugada, dió paso á un carro que llegó de Cisneros, colocando nuevamente las cadenas, que cerró con candado y llave. Pasados unos cinco minutos, llegó el carro que motivó

el accidente, al que intentó dar paso, quitando la cadena del lado derecho de la vía (en la dirección Madrid-Coruña), y al quitar la del lado izquierdo, estando ya el carro dentro de la vía, se presentó á la vista el tren núm. 16 no dando tiempo á la guardesa más que para llamar á gritos á los hombres que iban dentro del carro profusamente dormidos, que no la oyeron, y tirar al mismo tiempo del ronzal á las caballerías con el propósito de sacar el carro de la vía antes de la llegada del tren; pero antes de conseguirlo embistió la máquina al carro por la parte trasera, arrastrándole unos veinte metros y destrozándole completamente. Los dos hombres que iban dormidos en el carro fueron encontrados á cuatro y 10 metros de distancia gravemente heridos; el tren paró á unos cien metros del lugar del accidente, y se detuvo durante treinta y ocho minutos, continuando después su marcha sin más novedad; y deduciéndose de los hechos expuestos, que análogamente relata la Compañía, que la responsabilidad del accidente recaía en primer término sobre la guardesa por haber dado paso al carro estando tan próximo el tren núm. 16, y siendo en segundo lugar responsable la Compañía según las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, propuso el Ingeniero Jefe al Gobernador que impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 21 de Marzo de 1906 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 1.º de Mayo.

En dicha instancia alega en su descargo la Compañía que nada hay que agregar á la descripción que del accidente hace la Jefatura de la quinta División y á las consecuencias del mismo, que fueron dos hombres y una mula heridos, un carro destrozado y treinta y ocho minutos de retraso ocasionado al tren correo núm. 16, que fué el que produjo el atropello; pero para desvirtuar las razones en que se funda la División para proponer la multa, dice que basta leer el texto de los artículos 12 de la ley y 166 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente para com-

prender que no son aplicables al caso actual, aun cuando la Compañía sea responsable del accidente, y que en todo caso, por lo único que podía tratarse de imponer la multa sería por el retraso de treinta y ocho minutos experimentado por el tren núm. 16, para lo cual tendría que aplicarse el art. 150 del citado Reglamento; pero que, aun así, correspondería al Gobernador de Valladolid en tal caso, y no al de Palencia, la imposición de la multa, por haberse apreciado aquél en Medina, estación de fin del trayecto tercero, León Medina; y como de prosperar la multa propuesta por la quinta División podría darse el caso de que, como el retraso en Medina ha excedido de la tolerancia para el trayecto citado, se haya propuesto por la primera División otra multa al Gobernador de Valladolid como consecuencia del mismo accidente, y termina diciendo que, considerándose irresponsable del accidente por varios argumentos que hace al efecto, pide la condonación de la multa.

La Comisión provincial emite su informe en el sentido de que encuentra bien propuesta la multa por la División con motivo del atropello.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota: que resultando que este accidente fué originado por no haberse cumplido por uno de los agentes de la Compañía lo que dispone el apartado 2.º del art. 18 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y siendo responsable la Empresa ante la Administración de la falta cometida por dicho agente, según lo dispuesto con carácter general por la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, opina que no procede la condonación de la multa.

Está plenamente comprobado, tanto las causas que ocasionaron el accidente como las consecuencias lamentables á que dió este lugar; y considerando que de cualquier manera que se aprecie aquél aparece ocasionado por descuido é imprevisión de uno de los empleados de la Compañía, y que ésta es responsable ante la Administración, con arreglo á las disposiciones tantas veces citadas, la Sección, como consecuencia de todo lo expuesto, acuerda consultar á la Superioridad.

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía

de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren correo núm. 16 en el paso á nivel, kilómetro 35'613 de la línea de Palencia á Coruña, el día 16 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

Con fecha 4 del mes próximo pasado, recomendé á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de una circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6, el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á la formación de los presupuestos municipales, previniéndoles las responsabilidades en que incurrian los que faltaran á los preceptos legales y disponiendo que en cuanto recibieran el BOLETIN, comunicaran á este Gobierno haberse enterado de la Circular y convocado á la Comisión correspondiente para que desde luego comenzara á cumplir su cometido.

Dispuesto como estoy á que no en balde se publiquen en el diario oficial las órdenes á este Gobierno, y á que las Autoridades que del mismo dependen sean fieles cumplidoras de las prescripciones legales, por la presente me dirijo de nuevo á los Sres. Alcaldes que hasta ahora no han cumplimentado la anterior circular, para que lo verifiquen antes del día 12 del corriente, sin excusa ni pretexto alguno, quedando apercibidos, caso de no efectuarlo.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

223.—12.

### MINAS

D. Juan Falco y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José Ferraut y

Reguena, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de sales, sódico térreo alcalinas, que tendrá por nombre «San José», sita en el punto llamado Cerro de San Isidro, término municipal de esta corte.

El terreno registrado linda al Norte con el Cementerio de San Isidro; al Este con el arroyo Caño Roto; al Sur con el Cementerio de Santa María, y al Oeste con el camino alto de San Isidro.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el extremo Oeste del muro de cerramiento del Cementerio de Santa María, desde donde se medirán al Norte 1.000 metros clavándose la primera estaca; desde ésta a la segunda, con dirección, al Este, se medirán 400 metros; de la segunda a la tercera, al Sur, se medirán 1.000 metros; de la tercera a la cuarta, al Oeste 400 metros, y de la cuarta a la quinta a la primera 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Excmo. Ayuntamiento de esta corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de treinta días.

Madrid 30 de Agosto de 1906.—Juan Falcó.

212.—12.

## Fiscalía de la Audiencia de Madrid

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado, y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden a la persecución de delitos, que cada vez adquieren mayor desarrollo y que con frecuencia alarman a la opinión pública cuando la prensa da cuenta de las funestas consecuencias que aquéllos producen.

La Real orden a que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acotado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiere añadido por mi parte, y me habría limitado a transcribirla a V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos tan honorables para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada, no me obligaran a señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipación se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurado el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cual quiera mezcla nociva a la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiere objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo a la salud, será castigado con la pena de arresto mayor en

su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo.»

Tres elementos esenciales, pues, entran a formar este delito; adulteración de bebidas ó comestibles ó la venta de los ya adulterados; que esos comestibles y bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva a la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto solo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta que cuando concurren esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el núm. 2.º del art. 595 del mismo Código inculpa como simple falta hechos muy parecidos a los comprendidos en el 356, pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto a la naturaleza de la inculpa desaparece desde el momento en que en el 595 núm. 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia toda dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no habrá para que hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad, ha servido a la crítica de los tratadistas y nada más. Uno de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable a la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la Ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño y falta cuando no lo produzca.

El propio Tribunal Supremo, en su noble afán de concordar lo que afecta aparente contradicción, explica en su Sentencia de 18 de Junio de 1887, que el número 2.º del art. 595, se refiere a alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas, en tanto que en otro fallo más reciente (14 de Diciembre de 1901), dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que esta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expenden ó sirven bebidas ó comestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales a la salud pública.

Importa poco, sin embargo, a nuestros propósitos, que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil discusión acerca del particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad; hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno sólo de estos hechos calificado de falta.

Ello no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del más alto Tribunal de la Nación, tolerancias indebidas y benignidades inconciliables con los preceptos de la Ley y con el interés social. Acaso el enorme incremento que va tomando el mal y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperar a crear una indiferencia y un desaliento que priva a la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido.

Esta fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordina-

dos, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una Circular que, si bien encajinada a corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcoholes industriales, contenía una tendencia de generalización, que después se desarrolla en la de 12 de Diciembre de 1894, para todo lo que pudiera estar en letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuido a amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delitos las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896, y 21 de Noviembre de 1899, fundada esta última en la Real orden de 28 de Julio de 1897, que se dio a consulta del Consejo de Estado, se dirigieron a los Fiscales municipales, singularmente a los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por sí mismo la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al propósito de que estos funcionarios no descendieran a practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo a la sospecha de que el móvil que les guiaba no era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que constituyen un escarnio a la moral, y una afrenta a la civilización. Delito afín al que castiga el art. 356, es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones, siquiera no sean nocivas a la salud de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, a tenor del art. 547 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación a los indicados fraudes.

Deseable sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y desconfianza que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades a la marcha de los Tribunales. Todos están obligados a cooperar a la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables, y cuando esa defensa refluye inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían a la causa pública.

Ya que por desgracia, no tengamos medios de conseguir en cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar si cabe, los que nos son propios y se hallan a nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos legales y confidenciales de que podemos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo a V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole dé órdenes oportunas a fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de

policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto estos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revistan caracteres de alguno de los delitos a que vengo refiriéndome; y V. S. en el acto de tener noticia, procederá a formular querrela inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital ó imponiendo igual obligación a los Fiscales Municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada, de 12 de Diciembre de 1894, Recomendando igualmente a V. S. que interese de ese Gobernador civil la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V. S. ordenar a todos los Fiscales Municipales, por medio del mismo periódico oficial, que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones que adopten, para que V. S. pueda comunicarles las instrucciones que convengan».

Lo que comunico a los Fiscales Municipales del territorio de esta Audiencia para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad.

Madrid 30 de Agosto de 1906.—Alvaró Becerra.

217.—12.

\* \* \*

### REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Gracia y Justicia. —Real orden.—Excmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas, por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable, que el Ministerio Fiscal, se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo, a la defensa de una sociedad que resulta a merced de verdaderos delinquentes, cien veces más merecedores de castigo, que aquéllos que con algún riesgo de su vida y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados, contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que a diario registra la prensa, y ateniéndose solamente a la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial, con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos, verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvese palpablemente, el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fé, que no repara en los medios para satisfacer su codicia.

El ánimo más esforzado, se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas é indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio, sustancias en su mayoría alteradas, tinas, por agentes naturales, no obstante, lo cual son expeditas como buenas, y otras, por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Agua gaseosa adulterada con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico ó ambas cosas a la vez; tés artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcohol amílico, éteres y aldehídos; vinagres obtenidos por destilación de maderas, embutidos de raspaduras de pieles; sebos, carne po-

drida y desperdicios de todo género; pan, sobre falta de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ó óxido de plomo; carnes conservadas con nivelina; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido ferroso y un poco de canela; azafranes adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcalinos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de gérmenes morbosos, y si para conservar el extraño líquido, producto de tales maquinaciones no se empleare á la vez el borax de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inesplicables indiferencias, por tolerancia inexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito que genera invencibles repugnancias, hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano, por debilidad acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reunan las Cortes y por falta en suma de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal que reclama con imperio ineludible el supremo interés de la salud pública y que servirá sin duda de saludable escarmiento y para poner decoroso término sin contemplaciones ni privilegios á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor, merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente que sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en materia de tamaño interés público, una evidente confusión por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los art. 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio cuerpo legal, de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso termine en absoluto, al menos para el Ministerio Fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber, le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E. que tuvieron su énfasis en la antedicha antinomia legal, y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos forzoso es reconocerlo han sido la impunidad; por que estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales

sin incompatibilidad alguna, dados los términos y armonía que existen entre el art. 62 y del Código penal y el 847, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por decoro de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos.

Ante la persistencia del abuso y la trascendencia del mal que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico.

Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra sin necesidad de retorcér su letra y su espíritu.

En último término ni al Ministerio de Gracia y Justicia, ni al Ministerio Fiscal, con el que debe vivir y vive por precepto legal en perfecta convivencia podrá alcanzarse desde hoy, la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas venévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles, destinados al consumo público como cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud y en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarse con delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente, sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas, porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal que cuando el Código pone un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido.

Doctrina, que esplica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas, se estimaron comprendidas en los artículos que los castigan como delitos, y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal, consideró al carbonero como estafador, por que defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito, contra la salud al fabricante de grageas coloreadas con sustancias, siquiera fueran legítimamente nocivas, dicho se está, que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto, puede y debe el Ministerio Fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad, registran á diario los oficios de reposo, y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor, para evitar el anómalo caso de que mientras en los

Códigos de justicia militar, se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de viveres avariados ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código, como que solo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde,) se ha servido ordenar que por V. E., se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos; y á los que deberán sujetarse en armonía con el criterio antes señalado de los dignos é ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.—Romanones.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.—Es copia.

216.—12.

## Diputación provincial

Sesión del día 4 de Julio de 1906

Señores que asistieron:

Benito Moreno (Presidente), Buendía (Secretario), Mesa de la Peña (Secretario), Amfrola, Argente, Barranco, Bernad, Cortina, Cuenca, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Garma, Goitia, Ibarra, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Magnán, Páris, Raboso y Sánchez.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José María Benito Moreno y con asistencia de los señores que arriba se expresan.

Leída el Acta de la anterior, dijo:

El Sr. Presidente: No habiendo habidos para tomar un acuerdo al ser sometido á votación nominal en la sesión anterior, tuvo que ser levantada, por lo que si les parece á los Sres. Diputados, se leerá de nuevo el Acta de la sesión de 30 de Junio, y los dos acuerdos que se tomaron en la sesión intentada el 2 de Julio para ratificar éstos y aprobar aquella.

Leída el Acta y los acuerdos de referencia fueron aprobados.

Dióse cuenta del siguiente dictamen proponiendo:

Devolver al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la instancia de D. Carlos García, informando que la Comisión provincial en 17 de Septiembre de 1903, reconoció á éste el derecho al abono de los intereses de demora que reclama, los cuales no se le han abonado por no haberse incluido crédito en presupuesto para ello y proponiendo la confirmación del expresado acuerdo.

Sometido á votación nominal, dijeron si: los Sres. Amfrola, Bernad, Garma y Goitia. Total, 4.

Dijeron no: los Sres. Argente, Barranco, Cuenca, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Ibarra, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Páris, Raboso, Sánchez, Buendía y Sr. Presidente. Total, 14.

Quedó por tanto, desechado el dictamen por 14 votos contra 4.

A continuación dióse cuenta de la Memoria y cuenta de ingresos y gastos de la corrida de Beneficencia que la Comisión presenta á la Diputación.

El Sr. Montoya pregunta si se han hecho efectivas las cantidades ofreci-

das para cubrir el déficit de la citada corrida.

El Sr. Sánchez dá cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión, cerca del Empresario y de la persona que estaba al frente del Gobierno civil, al celebrarse la corrida, para el cobro de la cantidad ofrecida, que manifestó haría efectiva el Empresario de la Plaza, abonando desde luego, la parte que le corresponde por la cesión de la Plaza para la Corrida Regia.

El Sr. Fernández Morales entiende que la Comisión, dado lo limitado de sus atribuciones ha cumplido bien, y por su parte la dá un voto de gracias, pero como por haberse dado corridas con anterioridad á la de Beneficencia, en contra del contrato, deben exigirse las 29.000 pesetas de déficit al empresario ó á quien le garantizase.

El Sr. Montoya aplaude las gestiones practicadas por la Comisión; pero dice, no prestará su voto á las cuentas de la corrida, en tanto no se satisfagan las 29.000 pesetas por el Sr. Niembro ó por el Sr. Ruiz Jiménez, que garantizó la corrida.

El Sr. Barranco hace suyas las manifestaciones del Sr. Montoya, y anuncia igualmente que votará en contra.

El Sr. Sánchez manifiesta que no duda hará efectiva la cantidad de que se trata. El Sr. Niembro, añadiendo que no asciende á 29.000 pesetas, porque el empresario tiene suplidas 10.000 para la Corrida Regia y anunció á la Comisión su propósito de dejar de percibir esta última cantidad para abonar aquella.

El Sr. Presidente propone se autorice á la Comisión para continuar gestionando el cobro de que se trata y dejar pendiente la aprobación de la memoria y cuentas hasta que aquellas gestiones terminen.

El Sr. Amfrola entiende que la Diputación está satisfecha de la conducta seguida por la Comisión, y por tanto, puede aprobarse la Memoria, pero no las cuentas, por haber una diferencia entre lo ingresado y lo que debía ingresar, y esta diferencia restante es el llamado á hacerla efectiva, porque la Comisión, desde el momento que ha señalado la diferencia en los ingresos, ha terminado sus gestiones.

El Sr. Argente entiende que antes de nada la Comisión ha debido dar cuenta detallada de sus gestiones y añade que la persona encargada de exigir su compromiso al Sr. Niembro ó al Sr. Ruiz Jiménez, es aquella con quien dichos señores se comprometieron.

El Sr. Presidente insiste en que á la Comisión corresponde continuar las gestiones y al efecto debe concedérsela autorización para llevarlas á cabo.

El Sr. Fernández de la Vega dice que la Comisión organizadora ha terminado sus gestiones y no puede exigírsela más, que propuso el cumplimiento del contrato no permitiendo ninguna otra corrida en los quince días anteriores á la celebración de la Corrida de Beneficencia que la Diputación acordó conceder el permiso oportuno y que la Comisión, sin que quiera rehuir ninguna molestia, entiende que la Diputación, representada por su digno Presidente, tiene más autoridad y medios coercitivos para obligar al empresario á que cumpla su compromiso.

El Sr. Presidente cree que la Comisión debe continuar sus gestiones, hasta que pueda presentar la completa liquidación de la Corrida de Beneficencia, ofreciendo ayudarla y hacer lo que acuerde la Diputación.

El Sr. Sánchez insiste en que la Comisión ha terminado ya su cometido y que tratándose de gestionar el cumpli-



miento de compromisos relacionados con acuerdos de la Diputación, corresponde a la Presidencia realizar los trabajos necesarios, por su mayor autoridad y contando con el decidido concurso de todos los Diputados.

El Sr. Presidente repite que se somete a lo que la Diputación acuerde, pero insiste en que la Comisión es la más indicada para terminar las gestiones.

El Sr. Fernández de la Vega pregunta si lo que se va a votar es que se encargue de realizar las gestiones iniciadas por la Comisión el Sr. Presidente de la Diputación.

El Sr. Pérís dice que entiende que hay que votar lo que figura en el orden del día y que él votará en contra de la Memoria, no como censura a la Comisión, sino en el sentido de que ésta debe terminarse gestiones, añadiendo que aún sería mejor retirar la Memoria ó que quedase sobre la Mesa.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, manifiesta que ésta no tiene ningún inconveniente en que quede sobre la Mesa la Memoria todo el tiempo necesario y promete hacer las gestiones necesarias para conseguir el pago de la cantidad ofrecida a la Diputación.

Queda acordado que la Memoria quede sobre la Mesa, encargándose la Comisión de continuar las gestiones dando cuenta del resultado lo antes posible.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que proceda aceptar la subrogación de contrato de la Compañía de electricidad de Buenavista a favor del Sr. Marqués de Santillana, y en su consecuencia que debe abonarse el importe de la cuenta por suministro de luz al Sanatorio de San José.

El Sr. Barranco dice que está incumplida la base 21 del presupuesto, que dispone contratar por concurso ó su hasta el suministro para todos los Establecimientos de la Diputación, mediante el oportuno proyecto, manifestando que resulta excesivo lo que se gasta actualmente, por lo que es necesario formular un nuevo estudio para dar cumplimiento a la base indicada.

El Sr. Presidente ofrece ordenar se activen los trabajos necesarios.

El Sr. Amfrola anuncia su voto en contra por no constarle que pertenezca a la Diputación provincial el Sanatorio de San José.

Es aprobado el dictamen con el voto en contra del Sr. Amfrola.

Queda aprobado el dictamen proponiendo conceder el premio remuneratorio de 500 pesetas, solicitado por el Profesor de número D. Antonio Espina, por reunir las condiciones prevenidas en el Reglamento.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo reconocer a doña Juana Campos el derecho a percibir, durante once años, que empezarán el 4 de Diciembre de 1904 y terminarán el 3 de Diciembre de 1915, la pensión anual de 125 pesetas, como viuda del enfermero segundo de San Juan de Dios D. Francisco Méndez, no computándose los años que éste sirvió como Cabo de Sala.

El Sr. Cortina manifiesta que este asunto volvió a la Comisión de Hacienda, para que, dando cumplimiento a lo acordado por la Diputación, reconociera al causahabiente los años que había servido como cabo de sala, no doblando, por tanto, traerse el asunto sin modificación en ese sentido. Añade que análogas concesiones se han hecho a otros funcionarios que se encontraban en el mismo caso.

El Sr. Goitia dice que la Comisión, de conformidad con el informe de la Contaduría y la penencia del Sr. Barranco, no computó los años que el in-

interesado sirvió como Cabo de Sala, porque el Reglamento no lo autoriza. El asunto se trató en la sesión de 4 de Julio de 1905, en la que hizo el señor Cortina la misma petición que ahora, acordándose entonces retirar el expediente para nuevo estudio de la Comisión. Esta lo ha examinado otra vez y vuelve a reproducir su informe. Termina manifestando que si la Diputación hubiera acordado en el sentido que el Sr. Cortina entiende, estaría aprobado el expediente y no se hubiera vuelto a traer a discusión.

El Sr. Cortina ruega se dé lectura al acuerdo adoptado en la sesión de 4 de Julio, que a su juicio no fué otro que el de reconocer los años que el interesado sirvió como Cabo de Sala. Termina manifestando que la diferencia entre lo propuesto por él y la Comisión, es una pequeña cantidad de 25 pesetas, 50 céntimos al año, e insiste en que son varios los que se hallan en el mismo caso, a quienes se ha reconocido lo que a éste se niega.

El Sr. Goitia, en vista de la última manifestación del Sr. Cortina, pide una revisión de todos los expedientes de viudedad y pensiones.

Después de dar lectura al Acta solicitado por el Sr. Cortina, pidió dicho Sr. Diputado votación nominal para la aprobación del dictamen.

Verificada aquella dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Amfrola, Argente, Barranco, Bernad, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Garma, Goitia, Ibarra, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Magaña, Pérís, Raboso, Buendía, Mesa de la Peña y Sr. Presidente. Total, 18.

Señores que dijeron no: Cortina, Cuenca, Fernández Morales y Sánchez. Total, cuatro.

En vista de la anterior votación, quedó aprobado el dictamen por 18 votos contra cuatro.

Asimismo acordó la Diputación, que por la Comisión de Hacienda, se lleve a cabo una revisión de todos los expedientes de pensiones.

Se da cuenta del concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales, a la cual aspiran los señores siguientes: D. Dorotheo García Moreno, D. Antonio Mancera García, D. Emilio Blanco Martínez, D. Alfredo de Medina Feijó, don Alfredo Ballesteros y García Caballero, D. Carlos García Pascual, D. Fulgencio de la Horra Ramos, D. Rogelio Moreda Alvarino, D. José Gómez González, D. Alberto O'Connor Barsón, don Fernando Sánchez Gómez, D. Joaquín Roig Bugallal, D. Niceto Enrique Molina de Pazos, D. Atanasio Mora Cañorla, D. José Camarero Rico, D. Tomás Mayoral Sáez, D. Luis Horce Laguna, D. Juan Martínez Escadero, D. José María Bremón Villalonga, D. Gregorio García Chinchilla, D. Fernando Servet Tarragó, D. José Palacios, don César Carnicer de Illa, D. Alfonso Núñez García, D. Leopoldo Bremón Llanos, D. Juan Fernández Crohare, don Paulino Pérez Monteserín, D. Eloy Sánchez del Arco, D. Alfredo Rodríguez Escobar, D. Vicente Legido Márquez, D. Eduardo Martín de la Cámara y D. Mariano Fernández Viguera.

Leídos los artículos pertinentes de la Ley y del Reglamento y de conformidad con éste, se procedió a la elección en votación secreta y por papeletas, tomando parte en la misma los señores Amfrola, Argente, Barranco, Bernad, Cuenca, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Garma, Goitia, Ibarra, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Magaña, Pérís, Raboso, Sánchez, Buendía, Mesa de la Peña y Presidente. Total, 21.

Verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. César Carnicer de Illa: 11 votos.  
D. Alfredo Rodríguez Escobar: 10 votos.

En virtud del resultado de la anterior votación, quedó nombrado Jefe de la Sección de examen de Cuentas municipales, D. César Carnicer de Illa.

Son aprobados los dictámenes siguientes:

Bases para el concurso de provisión de la plaza de Arquitecto segundo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Profesor Médico D. Enrique Capdevila.

Idem de dos meses, cuarenta y cinco con sueldo y el resto sin él, al Profesor Médico D. Baldomero González.

Idem de un mes al Jefe clínico don José María Bausá.

Idem de cuarenta y cinco días al Ayudante del Laboratorio D. Leonardo Pérez del Yerro.

Idem de cuarenta y cinco días al Oficial de la clase de cuartos D. Martín López de Varó.

Idem de cuarenta y cinco días al Alumno interno E. Carlos García Peñalé.

Proponer para la plaza de Mecanógrafo, autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, con el haber anual de 1.000 pesetas, a D. José Barrio y Robles.

Ascender a Capataz al Peón Caminero Pedro Gascón Lara.

Admitir la dimisión al jardinero del Asilo de las Mercedes Miguel Díaz Carralero.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, por la que se concede la jubilación al Maestro de la Escuela del Hospicio don Juan Bautista Aguirre.

Proponer se conceda el premio remuneratorio de 500 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios, al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. Enrique de Ista Borumburan.

Se da cuenta del dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia al alumno interno D. Arsenio Arana.

El Sr. Montoya pide que se conceda la licencia con sueldo.

Queda aprobado el dictamen con la modificación propuesta por el Sr. Montoya.

Es aprobado el dictamen proponiendo conceder la pensión vitalicia de 99.90 pesetas, 40 por 100 de las 999 que disfrutó su esposa, doña Rosalía Cortina, viuda de D. José Rodríguez Velasco, enfermero segundo del Hospital provincial.

Se aprueba con los votos en contra de los Sres. Pérís y Marqués de Ibarra, el dictamen proponiendo que la Diputación y disponer su cumplimiento de Real orden de 9 del corriente, autorizando para conceder un aumento de 1.000 pesetas al Oficial del Cuerpo administrativo provincial, D. Alfredo Ayudaño, a satisfacer con cargo a las economías del capítulo I del presupuesto vigente, en tanto no se habilite crédito en los próximos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo aprobar las cuentas de gastos de estancia durante el mes de Abril último, de los dementes pobres de la provincia en los Manicomios, disponiendo el abono de 17.989 pesetas al Manicomio de hombres de Ciempzuelos; 13.879 al de mujeres en ídem, y 2.700 al de San Baudilio de Llobregat.

Disponer el inmediato cumplimiento de las Bases 12 y 13 del presupuesto vigente, relativas a la revisión inmediata de los expedientes de los alienados y la instalación del servicio autrópometrico;

Y girar una visita de inspección por la Comisión de Hacienda, ó por quien la Diputación disponga, a los expresados Manicomios.

Es aprobado, acordándose además que si no pudiera cumplirse en el tiempo en que esté abierta la Diputación, se encargue la Comisión Provincial.

Se aprueban los dictámenes proponiendo:

Disponer el abono de las cuentas rendidas por los Capellanes de San Juan de Dios y del Hospicio de los gastos de las funciones de Semana Santa, sin perjuicio de lo que en el expediente de los Capellanes se resuelva.

Pedir autorización para conceder en la forma acostumbrada la gratificación que propone la Comisión mixta de Reclutamiento por los servicios prestados en el actual reemplazo, haciendo especial recomendación de los del Secretario D. Simón Viñals.

Proponer se tenga en cuenta, a la formación del próximo presupuesto, la petición de D. Ramón Moreno, Ingeniero Jefe de la Sección del servicio agrario y Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sobre que se consigne cantidad para gastos de material del expresado Consejo.

Proponiendo se autoricen los gastos necesarios para que las Hijas de la Caridad de Santa Ana, de servicio en el Hospital de San Juan de Dios, Sor Jerónima Altair, Sor Lorenza García y Sor María Senosiain, puedan tomar los baños minero-medicinales que facultativamente les han sido prescritos.

Que proceda quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico, trasladando la que con fecha 22 del actual dirige al Profesor encargado de la visita de las enfermerías en el Hospital de Epidemias, recomendándole que todo el personal a sus órdenes cumpla con exactitud su cometido, para lo cual dictará cuantas medidas sean necesarias con el indicado objeto.

Que no proceda, en vista del dictamen del Decano del Cuerpo Médico, acceder a la instancia del Profesor don Casimiro Roa, que solicita se haga un arreglo y elección general de las viudas y servicios de la Beneficencia, según el orden del escalafón del Cuerpo.

Queda retirada a petición del señor Díaz Agero el dictamen proponiendo que con cargo a la partida consignada en el presupuesto vigente y mediante su contratación en pública subasta, se proceda a la adquisición de los materiales necesarios para las obras de fontanería, distribución de agua ó instalación de retretes en el piso segundo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.598 10 pesetas.

A petición del Sr. Fernández Morales, queda retirado el dictamen proponiendo prestar su conformidad a la penencia de los Visitadores del Hospicio Sres. Buendía y Argente, relativa a la reorganización de la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del referido Asilo.

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Quedar enterada y que se una a sus antecedentes la comunicación de la Depositaria de fondos provinciales, dando cuenta de que el arrendatario de la Plaza de Toros ingresó en 11 de Mayo último la cantidad de 37.122 37 pesetas, por resto del importe del trimestre que terminará en 3 de Julio próximo.

Contestar a un oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que habiendo cesado la Diputación en la intervención de contabilidad de la Pla-

de Toros, nada puede resolver, por tanto, acerca de su pretensión para intervenir los despachos de billetes de Empresa, según se interesa por dicho Centro á virtud de expediente de premio seguido contra el arrendatario por débitos de la contribución industrial y territorial.

Que en igual sentido se conteste al Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta corte, por cuanto interesado se refenga á D. Pedro Niembro la suma de 1.931'50 pesetas que por indemnización, multas y costas le han sido impuestas por el Juzgado de la Villa de Coslada.

Que procede, con arreglo al art. 38 de la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acceder á la instancia de D. Enrique García, contratista del suministro de jabón, autorizando la sustitución de la fianza que tiene presentada por créditos que posee contra la Corporación.

Desestimar la instancia de D. Pedro José Janer, en súplica de autorización para instalar un kiosco en los jardines del Hospicio, para la distribución de la correspondencia depositada en los buzones de los tranvías de Madrid.

Que procede, de conformidad con el Sr. Arquitecto provincial, tener por hecha la recepción provisional de las obras ejecutadas, mediante contrato, por D. Diego González Ubieta, en la construcción de un Depósito de agua en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el voto en contra del señor Marqués de Ibarra.

Autorizar los gastos necesarios para que la Superiora de las Hijas de la Caridad de la Inclusa, Sor Francisca Sáenz, pueda tomar las aguas medicinales de Alhama de Aragón que por prescripción facultativa le han sido recomendadas.

Asimismo quedan confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia la instancia que formula el Profesor Médico D. Casimiro Roa, informada en el sentido de que no procede la revocación del acuerdo tomado por esta Comisión, por el que se dispuso que dicho Profesor pasara á prestar sus servicios al Hospital provincial.

Autorizar al Diputado Sr. Peláez para que haga, cerca del Sr. Gobernador de la provincia, las necesarias gestiones, á fin de que se indemnice á la casa de curación del Puente de Vallecas, del material invertido en la curación de los heridos con motivo del hundimiento de un lavadero en el Pacífico, y disponer asimismo que por conducto del Sr. Alcalde de Vallecas se den las gracias al personal facultativo que ha prestado sus servicios en el momento de la catástrofe.

Aprobar el concurso abierto por la Diputación para el arrendamiento de los terrenos que la Beneficencia posee en el camino de Vicálvaro, por legado de D. Francisco Maroto, y adjudicar definitivamente el remate á D. Julián Vidal, vecino de Chamartín de la Rosa, por tiempo de dos años y por la cantidad de 850 pesetas en cada uno, por ser su proposición la más ventajosa de las presentadas al concurso.

Disponer, de conformidad con el informe del Sr. Arquitecto provincial, se manifieste, de una manera clara y precisa, qué clase de obras son las que se han de ejecutar en la Iglesia del Salvador y San Nicolás, y, una vez conocidas, se pida informe al Cuerpo de Letrados respecto á si pueden ser autorizadas por esta Corporación.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Reyna, concediéndole en arrendamiento la parcela núm. 5 del solar

del antiguo Hospital de San Juan de Dios, no arrendada, mediante la cantidad de 2.700 pesetas, tipo de subasta, y con las demás condiciones de la contrata.

Disponer, en vista de un oficio de la Contaduría dando cuenta de que el arrendatario de la parcela núm. 2 del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, D. Bonifacio Más, no ha satisfecho el trimestre adelantado que debió pagar en 28 de Julio último, se proceda á la incautación de la fianza prestada por el Sr. Más, dándole un plazo de ocho días para que reponga dicha garantía y satisfaga el importe del trimestre; y en caso de no verificarlo, se proceda, desde luego, á la rescisión del contrato conforme á lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de condiciones.

Contestar á un oficio de la Alcaldía Presidencia de esta corte manifestándole que no es posible acceder á sus deseos para destinar el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, á la venta de artículos durante las primeras horas de la mañana, porque la mayoría de dichos terrenos se encuentran en período de arrendamiento.

Acceder á la instancia de D. Angel Guirao, Secretario general del Centro Instructivo de Obreros de los distritos del Hospital y Congreso, autorizando la prórroga que solicita para utilizar hasta fin del mes de Agosto último las parcelas 3.ª, 4.ª, y 7.ª del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, que le fueron arrendados por la Diputación provincial.

Aprobar las medidas adoptadas por la Dirección del Hospital Provincial con motivo de la fuga de los Mozos de enfermería Francisco Neira Fernández y Eduardo Sánchez Dorado, presuntos agresores de un Vigilante de Consumos en la Ronda de Vallecas, y disponer que por aquella Dirección se ordene á los Enfermeros mayores pongan una lista en la tablilla del Establecimiento con los nombres de los sirvientes encargados del servicio diario de guardia.

Contestar á una comunicación de la Alcaldía Presidencia de esta corte manifestándole que el revoco de las fachadas del Hospital provincial por la Ronda de Valencia, no es á juicio del Sr. Arquitecto, de inmediata necesidad y que para la realización de las obras carece esta Corporación del crédito necesario en el presupuesto vigente.

Acceder á lo solicitado por D. Hermenegildo Montes, autorizándole para utilizar las parcelas 3.ª, 4.ª y 7.ª del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, durante Septiembre último, abonando por este concepto la cantidad estipulada en el contrato y con sujeción á las condiciones del mismo.

Acceder á la instancia de Ramón Villa, autorizándole para instalar un puesto de frutas en una superficie de cuatro metros de la parcela núm. 5 del Solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, abonando dicho señor á la Corporación, por este concepto, la cantidad de 100 pesetas y no pudiendo exceder del 30 de Septiembre último el plazo de esta concesión.

Disponer, de conformidad con lo informado por la Contaduría, la ejecución de las obras para instalación de cocinillas en las enfermerías del Hospital provincial.

Conceder la autorización solicitada por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para suministrar el extraordinario en la comida de las acogidas el día 24 de Septiembre, festividad del Santo titular del Establecimiento, siempre que exista crédito en presupuesto para este gasto.

Denegar, de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Guillerna, la

autorización solicitada por el Obispado de Madrid-Alcalá para ejecutar obras de aseo, ornato y reparación en la iglesia parroquial del Salvador y San Nicolás.

Ordenar al Arquitecto Jefe proceda inmediatamente á la ejecución de las obras de urgente necesidad en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, como son: arreglo del techo del dormitorio, colocación de azulejos en toda la casa, arreglo de los fregaderos de la cocina y enfermería, colocación de cristales é instalación del depósito, cuya suspensión está ocasionando grandes perjuicios.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, respecto á la forma de trasladar los enfermos leproso allí existentes á las provincias de donde procedan.

Acceder á lo solicitado por D. Dionisio Cristóbal, que propone á esta Corporación tomar en arriendo la parcela núm. 6 del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, no arrendada, siempre que el pago se verifique por adelantado, constituya la fianza necesaria á garantizar su contrato y cumpla cuantos requisitos establece el pliego de condiciones que sirvió de base para subastas intentadas.

Dar traslado al Sr. Visitador del Hospital provincial de un oficio del señor Gobernador de la provincia, á fin de que procure habilitar el número de camas necesario para la admisión de enfermos agudos, interesando al propio tiempo del Sr. Gobernador recabe de la Superioridad el traslado á los Hospitales del Estado de los enfermos crónicos é incurables que existen en el Hospital General.

Contestar á un oficio de la Alcaldía Presidencia de esta corte remitiéndole copia de las condiciones para el arriendo del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

Se da cuenta del siguiente:  
*Subasta de carne.*—Apercibido al contratista por faltas en el suministro al Hospital provincial y Asilo de las Mercedes.

El Sr. Mesa de la Peña, como Visitador del Asilo, ruega á la Diputación confirme el acuerdo de apercibir al contratista en primer término y después adoptar, si son precisas, las medidas necesarias para que la carne se sirva con las debidas condiciones.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Mesa de la Peña que, como Visitador, informe de oficio y encontrará el apoyo necesario para corregir las deficiencias que observe en el Establecimiento.

El Sr. Fernández Morales entiende que existiendo para el reconocimiento de las carnes revisores veterinarios estos deben dar diariamente el correspondiente parte por escrito.

El Sr. Cortina manifiesta que en lo que hace relación al Hospital de San Juan de Dios, diariamente el Veterinario revisa la carne que entrega el contratista, y dá certificado del estado de la misma.

Seguidamente quedó confirmado el acuerdo, objeto de la discusión.

Asimismo quedaron confirmados los siguientes acuerdos:

Aprobando la cuenta de 127'50 pesetas, importe de la adquisición de 85 kilos de carne para el Hospital Provincial, por no haber suministrado el contratista la cantidad necesaria el día 2 del mes actual, é imponiendo á éste 50 pesetas de multa.

*Subasta de carbones.*—Anunciar un concurso para suministro de carbones de cok, piedra y encina, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Aprobando las condiciones en que ha de anunciarse el concurso.

Aprobar el ofrecimiento de D. Ben-

jamín Herrero, de suministrar los carbones hasta tanto tenga lugar el concurso anunciado.

Desestimar el ofrecimiento de don Manuel Matilla para el suministro de dicho artículo.

*Telas para cama.*—Hospital de San Juan de Dios.—Solicitar de la Superioridad la excepción de subasta por haber quedado desiertas las dos anteriormente celebradas, para adquirir por administración las que sean necesarias.

Terminado el despacho de los asuntos figurados en el orden del día, el Sr. Pérez Magnán propuso que teniendo en cuenta lo avanzado de la estación y el estar ya confirmados todos los asuntos despachados por la Comisión provincial, se dieran por terminadas las sesiones en el presente período.

El Sr. Mesa de la Peña se opone á la anterior propuesta por haber por lo menos dos asuntos en que debe conocer la Diputación; uno de ellos el relativo á la Plaza de Toros, á propósito del cual ruega se le diga, si h y día 4, en que debe abonar el importe del trimestre de arriendo, ha ingresado alguna cantidad el Arrendatario.

El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo transcurrido las horas que tiene para hacer el ingreso, no puede dar ninguna contestación.

El Sr. Mesa de la Peña está conforme en que convendría excitar el celo de las Comisiones, por más que todas cumplen su cometido, para que procuraran despachar el mayor número posible de asuntos pendientes y poder cerrar la Diputación dentro de la primera quincena del corriente mes, pero teniendo en cuenta que hay que resolver tres asuntos importantes.

El Sr. Fernández Morales entiende que por lo menos deben celebrarse dos sesiones más para despachar asuntos de tanto interés como el de la Plaza de Toros y el del Hospital de Epidemias, sobre el que está redactando una Memoria que terminará en breves días.

El Sr. Pérez Magnán retira su proposición, aunque insistiendo en lo difícil de celebrar ya más sesiones y en que de todos modos la Comisión provincial ha de seguir entendiendo de los asuntos que quedan pendientes.

El Sr. Amfrola ruega al Sr. Presidente se sirva reclamar el expediente de formación de escalafón que es uno de los que conviene resolver.

El Sr. Presidente ofrece atenderla.

El Sr. Mesa de la Peña lamenta las dilaciones que experimenta la construcción del camino vecinal de Villaverde, cuya extensión es tan sólo de dos kilómetros y medio, y ruega al Sr. Presidente que procure, solicitando también el concurso del Gobernador civil, allanar los obstáculos que se oponen á dicha mejora.

El Sr. Presidente dice que hará todo lo necesario para que cuanto antes pueda construirse dicho camino vecinal.

El Sr. Mesa de la Peña dá las gracias, y pide que se aplacen las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de dibujo del Hospicio, para evitar perjuicios á los concursantes.

El Sr. Presidente manifiesta que no se aplazarán si no hay razón para ello.

El Sr. Bernad propone que, para facilitar la construcción del camino vecinal de Villaverde, cite el Sr. Presidente á los Ingenieros Jefe de la provincia y al de la Diputación, para que se pongan de acuerdo respecto al trazado que debe ajustarse al Real decreto de 13 de Marzo de 1903, cuya interpretación rigurosa suele producir siempre dificultades.

El Sr. Presidente muéstrase confor-



me con la indicación del Sr. Bernad, y el Sr. Mesa de la Peña la agradece.

El Sr. Cortina pregunta si el empresario de la Plaza de Toros ha satisfecho el último trimestre, vencido ya, del arriendo.

El Sr. Presidente dice que no puede contestar de momento á la pregunta formulada.

El Sr. Buendía lamenta que no se pueda ordenar el ingreso de niños abandonados en el Hospicio, por estar cubiertas las plazas fijadas, y propone que, para impedir que aquéllos caigan en el vicio, así como el Gobernador tiene facultades para disponer ingresos, las tengan también los Diputados en los casos de apremiante necesidad.

El Sr. Presidente acuerda que hay un acuerdo anterior de la Diputación limitando el número de asilados y que el presupuesto se atiene al número indicado, teniéndose que hacer verdaderos esfuerzos porque en la actualidad las plazas de asilados son superiores al límite acordado.

El Sr. Buendía insiste en sus manifestaciones anteriores.

El Sr. Bernad entiende que las puertas de los Establecimientos deben estar abiertas para todos los pobres que lo soliciten, pues sólo así podrá recibir elogios la Diputación, de los pobres y de todo el mundo; de otra manera no recibirá más que censuras.

El Sr. Marqués de Ibarra estima hermosísimo lo dicho por el Sr. Bernad, si la aglomeración de asilados no lo obligara á que estos durmieran en el suelo, á estar descalzos y sin ropa y con la mitad de la ración para comer. Por ello, aunque con harto sentimiento, ruega á la Diputación no modifique el acuerdo adoptado el año pasado.

El Sr. Presidente manifiesta que no se puede tomar acuerdo alguno, por no ser asunto que venga en la orden del día.

Los Sres. Buendía, Bernad, Mesa de la Peña y Marqués de Ibarra, rectifican, insistiendo en sus opiniones respectivas.

El Sr. Marqués de Ibarra dice que hay que atenderse á los deberes que impone el cargo de Diputado y Administrador de la provincia, por lo que él, amando á los pobres como á sí mismo, no tiene más remedio que oponerse á que se aumente el número de asilados, ínterin no se modifique el dictamen facultativo, según el que se perjudicaría la salud de los acogidos si su número excedía del que con arreglo á la higiene consenten la capacidad y las condiciones del Establecimiento.

El Sr. Presidente dice que se tendrán en cuenta las indicaciones hechas, pudiendo los Diputados formular una proposición en una de las sesiones próximas.

El Sr. Mesa promete presentarla, y por ser de verdadero interés, pide que figure en primér término en el Orden del día de la sesión próxima.

El Sr. Buendía se adhiere á la proposición del Sr. Mesa.

El Sr. Presidente ofrece que ateniéndose siempre al reglamento, procurará dar cuenta de la proposición lo antes posible.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión extendiéndose la presente Acta, que firman el Sr. Presidente y Sres. Secretarios que certifican. = V.º B.º = El Presidente, Benito Moreno. = Los Diputados Secretarios, Buendía y Mesa de la Peña.

## Ayuntamientos

### Colmenarejo

Suspendida el 5 de Junio próximo pasado por causas ajenas á la voluntad del

Ayuntamiento, la operación de amojonamiento de las vías pastoriles del término de esta villa, que fueron deslindeadas en 1862 y 1863, y señalado nuevamente para dar principio á dicha operación por el sitio Puente del Tercio de la Cañada de Madrid, el día 17 de Septiembre del corriente año, se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos del art. 101 del Reglamento.

Colmenarejo 20 de Agosto de 1906. = El Alcalde, Mariano Gamella. = Rubricado.

9.—158.

### Colmenar de Oreja.

Extracto de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Agosto, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 103 de la Ley municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios.

#### Sesión del día 5

Fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes:

Amillarar á nombre de doña Manuela Contreras y Ruiz, varias fincas de su propiedad enclavadas en este término.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el pasado mes de Julio.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Que se rigiera de inmediata presentación en esta localidad al Agente ejecutivo D. Vicente Polo.

Se concedieron quince días por enfermo al encargado de esta Estación telegráfica.

Que se hiciera saber á la Maestra de niñas, Doña Juliana Santillana, que el arreglo del local de la Casa Escuela, deberá ser por cuenta de la dueña de dicha morada.

Quedó enterada la Corporación de que había aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1907.

El Sr. Presidente manifestó, que habiendo dimitido el cargo el sobreguarda municipal había nombrado para sustituirle con el carácter de interino á Francisco Sánchez y Sánchez.

#### Día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del segundo Teniente Alcalde D. Agustín Fernández, participando que el día 15 de este mes, empezaría á hacer uso de la licencia que la Corporación le tiene concedida.

#### Extraordinaria del día 14

Tuvo por objeto dar cuenta del resultado de la entrevista del Sr. Alcalde Presidente con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y acordar oír el parecer de los mayores contribuyentes de esta localidad respecto de la recaudación del impuesto de consumos.

#### Ordinaria del día 19

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

#### Día 26

Tampoco tuvo efecto por las mismas causas que la anterior.

#### Día 28, (segunda convocatoria).

Fueron ratificados los acuerdos de las sesiones celebradas el día 12 y 14.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Fué aprobada la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento, comprensivo de los del año 1905, refundido en el or-

dinario de 1906, disponiéndose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Que al Oficial primero de esta Secretaría, se le abonen 30 pesetas, por su viaje á la Zona de Getafe para la entrega de mozos en Caja.

Se aprobó la cuenta del Maestro Albañil Manuel Fernández, por obras ajustadas en el Mercado municipal, importando 1475 pesetas.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo de las tierras llamadas de la Doctrina Cristiana, acordándose que la subasta de su razón tenga lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana.

Se condieron préstamos de fondos del Pósito.

El Sr. Presidente dió cuenta del resultado de la reunión que tuvo lugar el día 26, con los contribuyentes por consumos.

La Junta municipal no celebró sesión alguna durante el expresado mes.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Colmenar de Oreja 3 de Septiembre de 1906. = Angel J. y Seva, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, Evaristo Jiménez.

213.—12.

### El Boalo

D. Luis Esteban y Esteban, Alcalde constitucional de este distrito de El Boalo.

Hago saber: Que por D. Miguel Alvarez y Aguado, vecino de Madrid, se ha presentado solicitud á la Corporación municipal, pidiendo la adjudicación á su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un terreno sobrante de la vía pública, al sitio calle de las Herillas de la población de Cerceda, el cual linda por saliente, herren de Felix Alejo; Mediodía corral de la casa del solicitante; Poniente entrada al huerto de León Sanz y Norte, calle de las Herillas ó carretera, de una extensión de 15 metros de longitud por 10 de latitud, cuyo terreno ha sido tasado por los peritos en 20 pesetas.

En su consecuencia y á los efectos prevenidos se hace público por el presente con el fin de que puedan presentarse reclamaciones caso de estimarlo oportuno, durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna, procediendo á lo que haya lugar.

Dado en Distrito de El Boalo á 3 de Septiembre de 1906. = El Alcalde, Luis Esteban. = Por su mandado, Elías de la Morena.

214.—12.

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Carmen González y Matilde Sánchez Mauricio, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día doce del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Septiembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

220.—12.

En virtud de providencia dictada el Sr. Juez municipal de este distrito la Inclusa con fecha de hoy, se cita el presente á Antonia San Vicente, cuyo actual paradero se ignora á fin de comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 12 del actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Septiembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

218.—12.

En virtud de providencia dictada el Sr. Juez municipal de este distrito la Inclusa con fecha de hoy, se cita el presente á María Moval Centeno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 12 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Septiembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

219.—12.

### FUENCARRAL

D. Lucio Casero Rufel, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Hago saber: Que en juicio verbal faltas contra Ramón Galvez Montesin por infracción de la ley de Caza, se dictado sentencia con fecha 20 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* que debo de condenar y condeno á Ramón Galvez Montesinos, en concepto de autor de la falta que se persigue, multa de 25 pesetas, por cada uno de tres conejos que le fueron ocupados, y de costas del juicio, y pérdida del año que podía recuperar del modo y forma que previene el Reglamento de la Ley de Caza, mandando que el cinturón de cartuchos que igualmente le fueron ocupados, sean inutilizados si no lo hubiere sido ya; y en caso de insolvencia, frirá el denunciado por razón de la multa la prisión correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo. = Lucio Casero. = Publicación. = Dada, leída y publicada, fué anterior sentencia por D. Lucio Casero Rufel, Juez municipal de esta villa de Fuencarral, estando celebrando Audiencia pública, hoy día de su fecha, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Jefe de la Audiencia, Sr. Vicente Fernández.

Y con el fin de que sirva de publicación á Ramón Galvez Montesin cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Fuencarral, á 31 de Agosto de 1906. = Lucio Casero. = El Secretario habilitado, Emilio Campo.

221.—12.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 316,421 2,938 imposiciones, de las cuales nuevas 228 y se han satisfecho por intereses pesetas 200,861 9, solicitud de 674 imponentes 245 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Septiembre de 1906. El Director, José Alvarez Marifio.

11.—194.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182